

Secció Sindical de CC.OO. – Universitat Politècnica de València
Camí de Vera, s/n 46022 – València
Tel. 963 877 040 Fax. 963 879 041
<http://ttt.upv.es/ccoo> ccoo@upvnet.upv.es



Un trabajador muere en la UPV

Ante todo, desde esta Sección Sindical queremos transmitir nuestro más sentido pésame a los familiares y compañeros del fallecido.

El martes 09/01/2007, aproximadamente a las 12.00 horas, un trabajador de la empresa VALCOMAR, contratada por la UPV, sufrió un accidente muy grave cuando realizaba trabajos de mantenimiento de impermeabilización de cubiertas en el Bloque 5H, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales sin disponer de ningún medio de protección.

El trabajador cayó desde una altura de 4 metros al precipitarse por **una claraboya**, que carecía de resguardo y señalización. Posteriormente fue atendido por los Servicios médicos de la UPV y el SAMU que lo trasladó a un Centro hospitalario. El primer pronóstico médico fue de MUY GRAVE y el viernes 12/01/2007 el trabajador FALLECIÓ.



Desgraciadamente este tipo de accidentes no es nada inusual en la UPV ya que el pasado 15/06/2006, a las 10:15 horas, otro trabajador de la Empresa Aislamiento Patiño, S.L, subcontratada por Ageval, S.A., realizando tareas de recubrimiento-aislamiento de los conductos de aire acondicionado en la cubierta de la calle 3 del edificio 1B perteneciente a la Escuela Técnica Superior de Gestión de la Edificación, se precipitó por **una claraboya** de la citada cubierta que carecía de resguardo y señalización cayendo desde una altura de 4 metros. Las lesiones producidas causaron su hospitalización, con pronóstico GRAVE.

Anteriormente, el miércoles 02/07/2003, sobre las 12:00 horas un trabajador de la Empresa Dominguis, menor de edad, sufrió un accidente cuando realizaba trabajos de mantenimiento de impermeabilización de cubiertas en el bloque 5J de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, precipitándose por **una claraboya** sin resguardo y cayendo desde 6 metros de altura por el hueco de una escalera. Tampoco disponía de medios de protección individual. Las lesiones producidas también causaron su hospitalización.

En septiembre de 2003, un trabajador de Ageval, pone en nuestro conocimiento que le exigen realizar un trabajo de mantenimiento de equipos de climatización en la cubierta del edificio de la Escuela Técnica Superior de Gestión de la Edificación y que para ello debía pisar **una de las claraboyas** que se encontraba en mal estado.

Por tanto, el día 26 de septiembre de 2003, se visitó la citada cubierta por parte de los Delegados de Prevención de la Sección Sindical de CCOO de la UPV, parte de los miembros del Servicio de Prevención de la UPV y un técnico del Servicio de Prevención de Ageval, y se evidencia del deterioro y potencial riesgo de caída desde una altura considerable con consecuencias graves o muy graves

El pasado mes de mayo de 2005, el Servicio de Prevención de la UPV, realizó un informe de evaluación de riesgos y planificación preventiva de las cubiertas de esta universidad, donde se describían las deficiencias observadas, la estimación del riesgo y los factores de riesgo de cada una de ellas, además de las medidas preventivas recomendadas y las prioridades de aplicación, junto con el pliego de condiciones.

La valoración del riesgo de las claraboyas se clasificaba como INTOLERABLE, y la implantación de la medida preventiva estaba clasificada como INMEDIATA, **pero a fecha de hoy todavía no ha sido llevada a cabo, sin justificar la causa de su incumplimiento.**

Los delegados de prevención de CC.OO. insistentemente, a lo largo del tiempo, mediante escritos, mediante exposiciones verbales durante las reuniones del Comité de Seguridad y Salud de la UPV, etc., exigimos que se apliquen las medidas de prevención y protección adecuadas para la protección eficaz de todos los trabajadores/as de esta Universidad (tanto de los propios como los de las contratas y subcontratas), y no toleramos que se sucedan estos accidentes y menos de forma repetida como está sucediendo.

Ante, esta serie de accidentes e incidentes que se suceden en el tiempo y producidos por los mismos factores de riesgo, le recordamos a la administración:

Que es obligación del empresario según la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el cumplimiento entre otros, del deber de protección, para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio. Además, el art. 24 de esta Ley les convierte en sujetos responsables ante los supuestos de concurrencia con otros empresarios. Recordarles también algunos principios básicos de acción preventiva como evitar los

Secció Sindical de CC.OO. – Universitat Politècnica de València
Camí de Vera, s/n 46022 – Valencia
Tel. 963 877 040 Fax. 963 879 041
<http://ttt.upv.es/ccoo> ccoo@upvnet.upv.es



riesgos, evaluar los que no se puedan evitar, combatir los riesgos en su origen, sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, adoptar las medidas de protección colectiva anteponiéndolas a las de protección individual. Y la responsabilidad penal en la que se incurre cuando se producen lesiones e incluso se pone en peligro la vida o la integridad física de los trabajadores/as por imprudencia o negligencia del empresario,

El juez delimitará las responsabilidades por este último fallecido, que podrán alcanzar tanto a la empresa de la contrata como a las instancias universitarias.

Otra cuestión son las responsabilidades políticas por no haber atajado a tiempo un riesgo tan grave.

PDI – nóminas 2007

En el BOE del 3 de enero se ha publicado la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios. Esta Resolución actualiza los salarios del PDI funcionario y con contrato administrativo, reflejando el acuerdo Gobierno-Sindicatos en lo referente a la subida general del 2% en todos los conceptos y la incorporación en las pagas extraordinarias del 100% del complemento de destino y de una parte del complemento específico, que debe estar totalmente incorporado en 2009. Los salarios para el PDI laboral no se reflejan en el BOE porque dependen exclusivamente de la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se deben estipular en convenio colectivo. Actualmente hay ocho CC.AA. con convenios firmados o preacuerdos. No obstante para el personal laboral el incremento se aplica sobre la masa salarial correspondiente.

Los salarios del PDI funcionario, con contrato administrativo y con dedicación a tiempo completo, sin contemplar el incremento del Complemento Específico que se efectuará, según corresponda por Acuerdo del Consejo de Ministros o R.D., tal y como esta previsto en el epígrafe 1.4 de la mencionada Resolución, quedan como se detalla a continuación

Categoría	Sueldo	C.Destino	C.Específico	Total mes	Trienios	Quinquenios y sexenios
CU	1.112,85	876,50	988,24	2.977,59	42,77	149,86
TU/CEU	1.112,85	802,78	461,03	2.376,66	42,77	121,38
TEU	1.112,85	704,28	284,64	2.101,67	42,77	102,71
MTL (a extinguir)	944,48	588,00	234,73	1.767,21	34,23	---
Ayudante EU	890,26	204,17	---	1.094,43	---	---
Ayudante 1erPeriodo	890,26	454,54	---	1.344,80	---	---
Ayudante 2erPeriodo	890,26	696,50	---	1.586,76	---	---
AsTipo 1 TC	712,13	376,33	113,19	1.201,65	---	---

AsTipo 2 TC	890,26	470,42	132,24	1.492,92	---	---
AsTipo 3 TC	890,26	642,24	286,90	1.819,40	---	---
AsTipo 4 TC	890,26	845,04	463,69	2.198,99	---	---

El BOE también recoge el importe mensual del componente singular del complemento específico por el desempeño de cargos académicos que sube un 2% respecto a 2006.

Las pagas extraordinarias, como consecuencia de los Acuerdos firmados en 2002 y en 2006 en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que se perciba. Además, con carácter general, se incluye un tercio del complemento específico mensual en cada paga extra. No obstante, se dice que el cálculo concreto para el PDI “requiere de un ajuste en los distintos componentes de dicho complemento específico y que se efectuará, según corresponda, por Acuerdo de Consejo de Ministros o por Real Decreto”.

El Acuerdo firmado el 25 de septiembre por los sindicatos CC.OO., UGT y CSIF con el ministerio de Administraciones Públicas, prevé en su apartado segundo “la negociación de la distribución del 1% de la masa salarial para el periodo 2007-2009, de forma que la incorporación progresiva del complemento específico a las pagas extraordinarias se realice atendiendo a la pluralidad de situaciones existentes.”

CC.OO. ha exigido la convocatoria de la Mesa Sectorial de Universidades para negociar, además de la reforma de la LOU, las retribuciones de 2007. CC.OO. considera que para el cálculo de la cuantía del tercio del complemento específico a incorporar a las pagas extraordinarias, se debe considerar tanto el componente general como el específico (quinquenios). CC.OO. no va consentir que el MEC utilice el Acuerdo de Consejo de Ministros o el Real Decreto, sin respetar previamente el derecho a la negociación colectiva que tenemos los funcionarios en materia salarial.

Últimas propuestas presentadas

En nuestra WEB se pueden obtener las últimas propuestas presentadas a la Administración como son la adaptación a la Universidad Politécnica del **PLAN CONCILIA**, una propuesta para la regulación de las **BOLSAS DE TRABAJO** de la universidad, o el texto íntegro de la propuesta del **CALENDARIO LABORAL PAS 2007**.

Todo ello se puede consultar en la [WEB de CC.OO.](http://ttt.upv.es/ccoo) (<http://ttt.upv.es/ccoo>), en el apartado de [Novedades](#).